



RESOLUCION ARBITRAL INTERCLUBS 24-01

Ante la reclamación presentada por el club Silla en el encuentro disputado el 20 de Enero en la sede Silla entre Silla B vs. Quart A, en la categoría Primera Autonómica Norte II, en la cual el jugador del tablero número 2 del Equipo Silla B no se presenta a jugar en el tiempo de tolerancia establecido (30 minutos desde las 17:00 horas) llegando a la sala a las 19:50 horas según consta en acta, el club Silla presenta apelación para que no se aplique la sanción de $-\frac{1}{2}$ puntos en los puntos de tablero del encuentro.

El RGC establece que

“68.6 Se define incomparecencia cuando un jugador inscrito en el acta no se presenta ante el tablero el tiempo de demora establecido (tolerancia) desde la hora oficial de inicio. Si un jugador incomparece supone una penalización de $-\frac{1}{2}$ punto en los puntos de tablero y se anota en las observaciones del acta. El jugador que incomparece no puede alinearse en la siguiente ronda y aquél jugador que acumule dos incomparecencias en la temporada no podrá ser ya alineado en el resto de rondas. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.”

“68.9 En caso de que el jugador que ha cometido la incomparecencia se presentara en la sala de juego mientras quede en juego alguna partida, NO se aplicará la sanción de no poderse alinear la siguiente ronda y en el acta se reflejará que el jugador acudió finalmente a la sala de juego.”

Por lo que ratifico la decisión tomada durante el transcurso de la jornada de aplicar la sanción de $\frac{1}{2}$ medio, determinando el resultado final del encuentro:

Silla B $3\frac{1}{2}$ – Quart 4.

Al jugador que ha cometido la incomparecencia, no se le aplicará la sanción de no poderse alinear la siguiente ronda.

También pongo en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 73 del RGC.

“Artículo 73.- En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar. Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior. La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes. Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75



de este Reglamento para alineaciones indebidas y órdenes cambiados). La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes. La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente, Delegado del club (que deberá pertenecer al club del cuál es delegado y figurar como tal en la aplicación federativa), o el Capitán, y deberá ser comunicada a la FECV en las 48 horas siguientes de recibida la resolución arbitral.

IA Hernán Siludakis

Arbitro Principal Interclubs

21 de enero de 2024.